

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y
SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00005-00

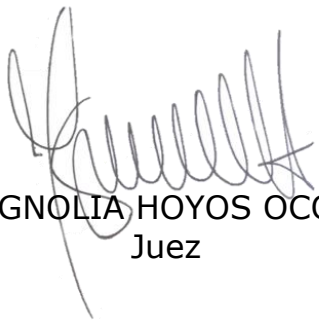
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta el citatorio enviado al demandado (Fl. 27 a 30, 33 y 34) en tanto en el mismo se remitió a dirección diferente a la informada en la demanda para efectos de notificación. (Art. 291 CGP)

Tampoco se tienen en cuenta los avisos dirigidos a los parientes de la menor por línea materna y paterna (Fl. 35 a 49) en tanto se consignó de forma incorrecta la fecha de la providencia a notificar, no se aportaron las certificaciones de entrega y se designó de forma incompleta la parte demandante, valga decir que Yudi Tatiana Araque Gil actúa en representación de la menor Danna Sofía Sánchez Araque. (Art 292 CGP).

Se requiere a la demandante para que notifique al demandado y a los parientes por línea materna y paterna de la menor Danna Sofía Sánchez Araque para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

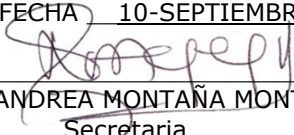
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 FECHA 10-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria